



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Tarazona I” en el término municipal de Tarazona (Zaragoza).

N.º Exp. DGEM: IP-PC-0268/2020.

N.º Exp. SP: G-SO-Z-213/2020 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 12 de noviembre de 2020, la sociedad Epower Solar Renewable, SL, con NIF B99543092 y domicilio social en C/ San Adrián de Sasabe, 10, CP 50002 de Zaragoza, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Tarazona I” de potencia instalada 2,200 MW, para lo cual presentó el proyecto de ejecución “Proyecto planta solar fotovoltaica “Tarazona I” 2 MWn/2,49704 MWp conectada a red de alta tensión” y otra documentación necesaria para la tramitación según establece la normativa de aplicación. N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0268/2020. N.º Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-213/2020 de la provincia de Zaragoza.

Posteriormente, el 19 de febrero de 2021, se presentó un anexo al citado proyecto de ejecución. La documentación técnica presentada incluye las infraestructuras propias de evacuación consistentes en una línea eléctrica subterránea de 13,2 kV hasta el punto de evacuación, ubicado en la red subterránea de media tensión “Santa Cruz” de 13,2 kV, titularidad de eDistribución Redes Digitales, SLU.

Segundo.— *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Tarazona I” (N.º Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-213/2020 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 27 de abril de 2023, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite “Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción, de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica.”; relativo a esta instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental. La información pública se inició mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 120, de 4 de junio de 2021, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento afectado.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a:

- Dirección General de Urbanismo. No contestó.
- Ayuntamiento de Tarazona. Respondió con un informe el 24 de junio de 2021 indicando que “la instalación resulta incompatible con el vigente Plan General de Ordenación Urbana, por no cumplir la distancia mínima al suelo urbano o urbanizable residencial”.



- Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente: respondió el 11 de junio de 2021 indicando que no existen motivos de oposición a la autorización solicitada.

- E-Distribución Redes Digitales SLU: respondió el 10 de junio 2021 indicando que la instalación proyectada no provoca afecciones con instalaciones propiedad de eDistribución; pero que eso no indicaba que den conformidad al punto de conexión, que es objeto de otra tramitación.

Durante el plazo de información pública no se han recibido alegaciones.

Se dio traslado de los condicionados al promotor, que respondió el 21 de julio de 2021 indicando que el pleno del ayuntamiento de Tarazona aprobó un nuevo Plan General de Ordenación Urbana en el que sí se podría realizar la planta fotovoltaica. Esto se trasladó de nuevo al ayuntamiento de Tarazona, que con fecha 2 de agosto de 2021 responde "...que la instalación fotovoltaica propuesta por Epower Solar Renewable, SLU, en las parcelas 1166, 1211 y 1594 del polígono 26, es incompatible con el vigente Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente el 23 de mayo de 1985, mientras que, a futuro, pudiera ser compatible con la revisión del Plan General de Ordenación Urbana, aprobada provisionalmente el 31 de marzo de 2021 y pendiente de aprobación definitiva por parte del Consejo Provincial de Urbanismo."

A la vista de los informes y condicionados recibidos, el Servicio Provincial de Zaragoza consideró que la instalación de la planta no era compatible con el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, de fecha 23 de mayo de 1985; por lo que informó desfavorablemente en fecha 20 de diciembre de 2021, y propuso resolver que no se otorgase a EPower Solar Renewable, SL, CIF: B99543092, la Autorización Administrativa Previa y de Construcción para la instalación Planta Solar Fovovoltaica "Tarazona 1", expediente n.º SPZ: G-SO-Z213/2020, hasta que no se aprobara el nuevo Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

El 25 de marzo de 2022, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su informe CPU 2021/199, acuerda que "en lo relativo a la planta solar fotovoltaica "Tarazona 1" que se proyecta en suelo no urbanizable genérico del término municipal de Tarazona, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista "urbanístico".

El 17 de febrero de 2023, la Dirección General de Energía y Minas solicitó un informe a la Secretaría General Técnica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial acerca de la procedencia de no autorizar la instalación en tanto no se apruebe el nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona como propone el Servicio Provincial de Zaragoza, o si por el contrario, la instalación debe autorizarse independientemente de la incompatibilidad urbanística con el vigente Plan General de Ordenación Urbana de 1985 que el Ayuntamiento de Tarazona ha expresado. La Secretaría General Técnica, el 29 de marzo de 2023, emitió informe en relación al informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Tarazona sobre planta fotovoltaica Tarazona I, indicando que:

Los planes urbanísticos tienen el carácter de disposiciones de carácter general, de naturaleza reglamentaria (STS de 26 de enero de 2012 (RJ 2012/365), por lo que se integran en el ordenamiento jurídico que resulta de aplicación al otorgamiento de las autorizaciones administrativas de instalaciones de producción energética.

De lo anterior se desprende que la compatibilidad del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica con el planeamiento urbanístico constituye un requisito normativo de necesaria consideración a la hora de otorgar o no la autorización administrativa previa y de construcción.

Por lo que se refiere a la instalación "Tarazona I", objeto específico de la consulta remitida, si bien en la misma se hace referencia al informe del Ayuntamiento de Tarazona en el que se concluía que la instalación fotovoltaica Tarazona I resultaba "incompatible con el vigente Plan General de Ordenación Urbana" del municipio de Tarazona (aunque pudiera resultar compatible, "a futuro, con la revisión del Plan General de Ordenación Urbana, aprobada provisionalmente el 31 de marzo de 2021"), se ha constatado la adopción, con fecha 25 de marzo de 2022, del Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en el cual se indica que no se advierten inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de instalación. Parece razonable tomar en consideración el parecer de este órgano autonómico, cuyo acuerdo se ha adoptado con posterioridad al informe-propuesta desfavorable, adoptando los trámites oportunos al efecto, en tanto en cuanto no se ha dictado resolución administrativa en el procedimiento en curso, sin perjuicio del control de compatibilidad que la propia entidad local pueda realizar en el marco de las licencias urbanísticas y ambientales que correspondan en función de las dimensiones y características de la instalación.

En definitiva, en relación con la compatibilidad de la planta fotovoltaica con el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Tarazona, el Servicio Provincial de Zaragoza en



base al acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y al informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial citados, concluye que no existen inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de licencias urbanísticas y/o medioambientales necesarias para la ejecución de las instalaciones.

El Servicio Provincial de Zaragoza, en su informe-propuesta también informa de que, vistos los informes y condicionados técnicos emitidos, considera que no existen reparos a la emisión de la autorización, siempre y cuando se cumpla con los condicionados técnicos establecidos por los Organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyectos técnicos.*

El Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción, de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica relativo a esta instalación; de fecha 27 de abril de 2023, incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución "Proyecto planta solar fotovoltaica "Tarazona I" 2 MWn/2,49704 MWp conectada a red de alta tensión" y el anexo al proyecto de ejecución; según el informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial de Zaragoza, con resultado favorable, se estima que han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución "Proyecto planta solar fotovoltaica "Tarazona I" 2 MWn/2,49704 MWp conectada a red de alta tensión" está suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Pedro Lahoz López, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 11 de noviembre de 2020, y n.º de visado VIZA206524.

El proyecto de ejecución "Proyecto planta solar fotovoltaica "Tarazona I" e infraestructuras asociadas 2 MWn/2,49704 MWp conectada a red de alta tensión. anexo al proyecto" está suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Pedro Lahoz López, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 16 de febrero de 2021, y n.º de visado VIZA210734.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Iván de Miguel Fernández que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

A la vista del informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción, de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica relativo a esta instalación; de fecha 27 de abril de 2023; esta instalación no está sometida a evaluación de impacto ambiental, ni simplificada, ni ordinaria; de acuerdo a lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto que en la fecha de emisión del Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial de Zaragoza, no constaba que la instalación dispusiera de permisos de acceso y conexión, se pone por parte de la Dirección General de Energía y Minas en conocimiento del titular con fecha 11 de mayo de 2023 los efectos de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Con fecha 25 de mayo de 2023 comunica el titular a esta Dirección General que ya dispone de los permisos de acceso y conexión para la instalación.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de fecha 27 de abril de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de



agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Tarazona I” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

Consta el documento de fecha 23 de mayo de 2023, remitido por Edistribución Redes Digitales, SLU, a “Epower Solar Renewable SLU”, en el que “emite los permisos de acceso y conexión a la red de distribución”, para la instalación solar fotovoltaica Tarazona I de 2.000 kW de capacidad de acceso; que evacuará en el punto de conexión: Línea de Media Tensión Sta_Cruz 13,2 kV de SET P. Tarazona en configuración entrada-salida.

Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción, de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica relativo a esta instalación; de fecha 27 de abril de 2023.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Epower Solar Renewable, SL, para la planta fotovoltaica “Tarazona I”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en una línea eléctrica subterránea de 13,2 kV hasta el punto de evacuación, ubicado en la red subterránea de media tensión “Santa Cruz” de 13,2 kV, titularidad de eDistribución Redes Digitales, SLU.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución “Proyecto planta solar fotovoltaica “Tarazona I” 2 MWn/2,49704 MWp conectada a red de alta tensión”; suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Pedro Lahoz López, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 11 de noviembre de 2020, y n.º de visado VIZA206524.

Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución “Proyecto planta solar fotovoltaica “Tarazona I” e infraestructuras asociadas 2 MWn/2,49704 MWp conectada a red de alta tensión. anexo al proyecto”; suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Pedro Lahoz López, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 16 de febrero de 2021, y n.º de visado VIZA210734.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:



1. Datos generales.

Promotor:	Epower Solar Renewable, S.L.
CIF:	B99543092
Domicilio social promotor:	C/ San Adrián de Sasabe 10 C.P. 50.002 de Zaragoza
Denominación de instalación fotovoltaica:	Tarazona I
Ubicación de la instalación:	parcelas 1166, 1211 y 1594 del polígono 26, y calle Zaragoza del T.M. de Tarazona
Superficie:	5,11 ha
Nº módulos/Potencia pico:	5.488 módulos de 455Wp
Potencia total módulos fotovoltaicos:	2,49704 MW
Nº inversores/Potencia activa:	1/2.200 W
Potencia activa total de los inversores:	2,2 MW
Potencia instalada (1)	2,2 MW
Capacidad de acceso	2 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión). Ver condicionado número 6 del apartado tercero
Expediente garantía económica (nºExpediente / Potencia Instalada)	AV-ARA-001167/2,5 MW
Línea de evacuación propia:	Una línea eléctrica subterránea de 13,2 kV
Instalaciones de la red de distribución	Se instalará un centro de seccionamiento, protección y medida (CSPM) cuya finalidad consistirá en gestionar y medir la energía generada en la planta fotovoltaica. Del centro de seccionamiento, protección y medida, partirá una línea eléctrica subterránea hasta el punto de evacuación
Punto de conexión previsto:	Línea de Media Tensión Sta_Cruz 13,2 kV de SET P. Tarazona en configuración entrada-salida.
Infraestructuras compartidas:	NO
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	1.277.008,95 € (Un millón doscientos setenta y siete mil ocho euros con noventa y cinco céntimos).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.



2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal IDEARAGON, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de Vértice	Primer vallado; coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	606.503	4.639.102
2	606.515	4.639.098
3	606.529	4.639.098
4	606.527	4.639.088
5	606.524	4.639.079
6	606.521	4.639.069
7	606.519	4.639.064
8	606.518	4.639.056
9	606.509	4.639.030
10	606.506	4.639.019
11	606.503	4.638.998
12	606.501	4.638.989
13	606.498	4.638.980
14	606.495	4.638.970
15	606.492	4.638.965
16	606.486	4.638.958
17	606.477	4.638.943
18	606.475	4.638.937
19	606.473	4.638.931
20	606.469	4.638.919
21	606.468	4.638.910
22	606.468	4.638.902
23	606.469	4.638.893
24	606.460	4.638.893

25	606.458	4.638.893
26	606.456	4.638.894
27	606.449	4.638.897
28	606.439	4.638.900
29	606.429	4.638.903
30	606.419	4.638.906
31	606.409	4.638.908
32	606.399	4.638.910
33	606.390	4.638.913
34	606.381	4.638.916
35	606.374	4.638.918
36	606.367	4.638.921
37	606.361	4.638.924
38	606.356	4.638.927
39	606.351	4.638.931
40	606.346	4.638.936
41	606.342	4.638.942
42	606.339	4.638.947
43	606.336	4.638.953
44	606.334	4.638.957
45	606.332	4.638.961
46	606.329	4.638.964
47	606.327	4.638.967
48	606.323	4.638.969
49	606.319	4.638.971
50	606.314	4.638.973

51	606.308	4.638.975
52	606.303	4.638.977
53	606.298	4.638.979
54	606.298	4.638.979
55	606.294	4.638.981
56	606.293	4.638.982
57	606.286	4.638.986
58	606.279	4.638.991
59	606.272	4.638.996
60	606.268	4.639.000
61	606.267	4.639.003
62	606.271	4.639.006
63	606.272	4.639.007
64	606.274	4.639.008
65	606.280	4.639.014
66	606.287	4.639.020
67	606.293	4.639.024
68	606.298	4.639.027
69	606.302	4.639.030
70	606.305	4.639.031
71	606.315	4.639.038
72	606.316	4.639.039
73	606.320	4.639.043
74	606.325	4.639.047
75	606.329	4.639.052

76	606.333	4.639.057
77	606.336	4.639.061
78	606.340	4.639.065
79	606.344	4.639.070
80	606.347	4.639.075
81	606.349	4.639.079
82	606.354	4.639.089
83	606.356	4.639.094
84	606.357	4.639.099
85	606.359	4.639.104
86	606.360	4.639.109
87	606.360	4.639.113
88	606.359	4.639.116
89	606.374	4.639.132
90	606.380	4.639.133
91	606.394	4.639.134
92	606.406	4.639.132
93	606.424	4.639.127
94	606.437	4.639.123
95	606.459	4.639.117
96	606.473	4.639.114
97	606.488	4.639.108
98	606.503	4.639.102

Nº de Vértice	Segundo vallado; coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	606.444	4.638.749
2	606.440	4.638.735
3	606.431	4.638.741
4	606.421	4.638.749
5	606.413	4.638.754
6	606.407	4.638.759
7	606.400	4.638.764
8	606.395	4.638.769
9	606.391	4.638.773
10	606.388	4.638.777
11	606.384	4.638.782
12	606.382	4.638.787
13	606.379	4.638.791
14	606.375	4.638.795
15	606.370	4.638.797
16	606.365	4.638.797
17	606.364	4.638.798
18	606.364	4.638.916
19	606.364	4.638.916
20	606.369	4.638.914
21	606.374	4.638.912
22	606.382	4.638.909
23	606.390	4.638.907
24	606.397	4.638.905

25	606.403	4.638.904
26	606.406	4.638.903
27	606.409	4.638.903
28	606.415	4.638.901
29	606.421	4.638.899
30	606.427	4.638.898
31	606.431	4.638.897
32	606.434	4.638.896
33	606.437	4.638.895
34	606.440	4.638.894
35	606.443	4.638.892
36	606.446	4.638.891
37	606.450	4.638.890
38	606.454	4.638.888
39	606.458	4.638.886
40	606.460	4.638.885
41	606.469	4.638.881
42	606.473	4.638.879
43	606.479	4.638.875
44	606.482	4.638.872
45	606.484	4.638.871
46	606.482	4.638.867
47	606.480	4.638.862
48	606.464	4.638.822
49	606.458	4.638.803
50	606.454	4.638.788

51	606.451	4.638.772
52	606.444	4.638.749



3. Características técnicas:

a) Generación.

Se utilizarán módulos fotovoltaicos del fabricante Longi Solar, modelo LR4-72HPH-455M de 455 Wp.

Para el inversor y el transformador se va a instalar 1 Estación de Potencia. El inversor utilizado en la instalación será de la marca "Power Electronics", modelo HEMK FS2000K, tiene una potencia nominal de 2.200 kWn a 25C.

El transformador será de 2550 kVAs; con una relación de transformación de 0,6/13,2 kV.

Del centro de transformación saldrá una línea subterránea a 13,2 kV hasta el centro de seccionamiento, protección y medida. Es una línea eléctrica subterránea, trifásica, de 294 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia y fin en las cabinas del centro de seccionamiento protección y medida con conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm² Al.

Se instalará un centro de seccionamiento, protección y medida (CSPM) cuya finalidad consistirá en gestionar y medir la energía generada en la planta fotovoltaica. El centro de seccionamiento estará constituido por un conjunto de celdas de 24 kV blindadas y aisladas en SF6 con configuración de simple barra de 2000 A y 25 kA de intensidad de cortocircuito, constituidos por:

Instalación privada: 1 Celda de línea con interruptor-seccionador para llegada de línea de la planta fotovoltaica; 1 Celda de medida y cuadro de medida; 1 Armario de medida; 1 Celda de protección con interruptor automático y protecciones; 1 Celda de remonte.

Instalación Edistribución Redes Digitales, SLU, (ubicada en recinto independiente con acceso): se describe en el siguiente apartado.

Del centro de seccionamiento, protección y medida, partirá una línea eléctrica subterránea hasta el punto de evacuación ubicado en la red subterránea de media tensión "Santa Cruz" de 13,2 kV. Se describe en el siguiente apartado.

b) Distribución.

Se instalará un centro de seccionamiento, protección y medida (CSPM) cuya finalidad consistirá en gestionar y medir la energía generada en la planta fotovoltaica.

La instalación de Edistribución Redes Digitales, SLU, (ubicada en recinto independiente con acceso) consistirá en una celda de línea con interruptor-seccionador para frontera con la instalación del cliente; 2 Celdas de línea con interruptor-seccionador para entrada y salida de línea; 1 armario de telemando; 1 armario de telecontrol.

Del centro de seccionamiento, protección y medida, partirá una línea eléctrica subterránea hasta el punto de evacuación ubicado en la red subterránea de media tensión "Santa Cruz" de 13,2 kV, doble circuito, de 55 metros formada por conductor Al RH5Z1 12/20 kV 3x1x150 mm² hasta la LSMT Sta Cruz 13,2kV, donde se realizará el entronque, en configuración de entrada-salida, siendo dicha línea propiedad de E-Distribución Redes Digitales, SLU.

Según el artículo 21.b del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, se trata de una nueva extensión de red de distribución, por importe de veintidós mil seiscientos veintiocho euros con sesenta céntimos y financiada al 100% por terceros. La finalidad de la extensión es evacuar la energía producida por la planta fotovoltaica "Tarazona I".

Tercero.— La cesión de la titularidad a la distribuidora eléctrica de las instalaciones de distribución indicadas en el apartado segundo, se realizará ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial competente, en el momento de la puesta en servicio, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

La autorización de transmisión de la titularidad a la distribuidora eléctrica de la línea indicada en el apartado segundo, se entenderá otorgada en el mismo momento en que se obtenga la autorización de explotación por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial competente; tramitada esta última de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Cuarto.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se



concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión. A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Este artículo es de aplicación por la modificación de dicha norma realizada por la Disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la que se crea una nueva disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto respecto a la aplicación supletoria a otras tecnologías de producción. Por lo que antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

4. Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en el apartado tercero de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

6. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

7. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

8. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

9. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos y en concreto:

- a) Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando en su caso las diferencias que se hayan producido, que no signifiquen modificación de la instalación.
- b) Certificación del coste real de la instalación, desglosado por partidas y contratistas.
- c) Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.



- d) Copia de las comunicaciones efectuadas a la Administración en materia de seguridad industrial.
- e) Certificación actualizada del cumplimiento del procedimiento de operación 12.3. Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas, y en su caso informe técnico de los ensayos realizados.
- f) Certificación de la potencia instalada en los consumos propios de la instalación.
- g) La documentación establecida en el punto 3 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y/o la documentación establecida en el punto 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
- h) Información cartográfica en formato papel y formato digital, ficheros de tipo. shp, con el resto de ficheros necesarios para la correcta representación cartográfica de los elementos correspondientes, que como mínimo serán. prj. dbf y. shx.

La información cartográfica consistirá en lo siguiente:

Poligonal del vallado de la planta fotovoltaica. Fichero tipo polígono con la poligonal de la planta.

Líneas intervinientes. Se presentará un fichero tipo "línea" identificando los tramos que componen la línea, con un atributo que indique si es aérea o subterránea, y, en el caso de líneas aéreas, un fichero tipo "puntos" con la ubicación de los apoyos.

Centros de protección y medida general: Se adjuntará un fichero tipo punto correspondiente al centroide del Centro de protección y medida general.

Todos los datos se presentarán referidos al sistema de proyección ETRS89 huso 30.

Quinto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Sexto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Séptimo.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 2 de junio de 2023.— El Director General de Energía y Minas. P.S. El Director General de Industria y PYMES (Orden de 23 de marzo de 2023, del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial). Carlos Javier Navarro Espada.